

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 25 del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bohea.— Los Secretarios.—I. Mejías, Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3555.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-coducto para que pueda regresar al país, el ciudadano Francisco A. Gómez y Moya.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ciudadano Francisco Antonio Gómez y Moya, que se encuentra ausente del país, por causas políticas, ha solicitado salvo-conducto para regresar á él; vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto para que pueda regresar al país, al ciudadano Francisco A. Gómez y Moya, debiendo efectuar su entrada por el puerto de Monte Cristy.

El ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 28 de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberés.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3556.—RESOLUCION del P. E. concediendo al señor Próspero Freites celebrar matrimonio con la señorita Faustina Lemus y Oviedo, con dispensa de la publicación del segundo edicto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha de hoy elevada al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Justicia etc., por el señor Próspero Freites, mayor de edad, de estado viudo, del domicilio de la Provincia de Azua, y residencia en esta ciudad, pidiendo se le conceda la gracia de la dispensación del 2º edicto de los prescritos por el artículo 63 del Código Civil para poder contraer matrimonio sin esa formalidad con la señorita Faustina Lemus y Oviedo, del domicilio y residencia de la Provincia de Azua;

Visto el mencionado artículo 63 y el 169 del Código Civil;
Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder la gracia solicitada por el señor Próspero Freites para que pueda celebrar su matrimonio con la aludida señorita Faustina Lemus y Oviedo, por existir causas graves según lo expresa la mencionada solicitud, y para el efecto se autoriza al Oficial del Estado Civil de la común de Azua, á fin de que proceda á la celebración del acto sin la formalidad del 2º edicto, siempre que se llenen todos los demás requisitos que son de ley.